



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0148/2022/SICOM

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Comisionada Ponente: María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 26 de mayo del 2022

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0148/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la de respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 9 de febrero de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 202728522000038, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Buenas tardes, solicito se me informe los criterios utilizados para la designación del o la Titular de la Supervisión de Evaluación, Archivo y Datos Personales del OGAIPO, así mismo, solicito la comprobación de los conocimientos específicos requeridos con que cuenta la persona que ocupa dicho cargo en los temas que solicita su Manual de Organización aprobado en mediante el acuerdo número: Acuerdo OGAIPO/CG/002/2021, así como la comprobación que cuenta con la experiencia laboral mínima de 2 años en áreas de evaluación, estadística o capacitación requerida en el manual de organización que refiero en líneas anteriores, nombre del titular y fecha de ingreso en el cargo

De igual manera solicito se me informe de los criterios utilizados para la designación de la Titular de la Jefatura de departamento de Verificación y Evaluación del OGAIPO, la comprobación de los conocimientos específicos requeridos con que cuenta la persona que ocupa dicho cargo en los temas que solicita su Manual de Organización aprobado en mediante el acuerdo número: Acuerdo OGAIPO/CG/002/2021, así como la comprobación que cuenta con la experiencia laboral mínima de 2 años en áreas de evaluación y análisis estadístico, requerida en el manual de organización que refiero en líneas anteriores, nombre del titular y fecha de ingreso en el cargo.

Solicito la comprobación de conocimientos en los temas de Transparencia de los (las) capacitadoras, así como sus nombres, la fecha de ingreso al Órgano Garante y las funciones que realizan.

Anexo a la solicitud se encontró la siguiente documentación:



1. Captura de pantallas del Manual de Organización donde especifica el perfil con el que debe de contar la Supervisión de Evaluación, Archivo y Datos Personales, así como la Jefatura del Departamento de Verificación y Evaluación.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El 23 de febrero de 2022, el Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos:

Estimado(a) solicitante:

Por este medio y en vía de notificación remito a usted la respuesta en relación a su solicitud de información folio 202728522000038; asimismo, se le hace saber que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Se adjunta archivo correspondiente a la respuesta solicitada.

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

1. Copia de oficio número OGAIPO/UT/094/2022, de fecha 23 de febrero de 2022, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a el solicitante y en su parte sustantiva señala:

En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728522000038, [...] doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente: [...] Le informo que adjunto encontrará el oficio OGAIPO/DA/0150/2022, emitido por la Dirección de Administración de este Órgano Garante, con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 20272852200038.

2. Copia de oficio número OGAIPO/DA/0150/2022, de fecha 23 de febrero de 2022, signado por Director de Administración, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia y que en su parte sustantiva señala:

En atención y seguimiento a la solicitud de información con número de folio 202728522000038, turnada a esta Dirección, mediante oficio OGAIPO/UT/072/2022 y, notificado el día 10 de febrero de 2022, a efecto de que se dé respuesta a la misma, con fundamento en el artículo 11 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la finalidad de dar cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio comunico a usted en relación a los puntos que hace referencia:

PREGUNTA:

"Buenas tardes, solicito se me informe los criterios utilizados para la designación del o la Titular de la Supervisión de Evaluación, Archivo y Datos Personales del OGAIPO, así mismo, solicito la comprobación de los conocimientos específicos requeridos con que cuenta la persona que ocupa dicho cargo en los temas que solicita su Manual de Organización aprobado en mediante el acuerdo número: Acuerdo OGAIPO/CG/002/2021, así como la comprobación que cuenta con la experiencia laboral mínima de 2 años en áreas de evaluación, estadística o capacitación requerida en el manual de organización que refiero en líneas anteriores, nombre del titular y fecha de ingreso en el cargo.

RESPUESTA:

Los criterios utilizados para la designación del personal de este Órgano Garante están basados en el manual de organización aprobado el día 07 de diciembre del año 2021 mediante el acuerdo OGAIPO/CG/019/2021 el cual tiene por objeto establecer las funciones específicas de las servidoras y los servidores públicos del Órgano al ocupar los cargos o puestos de trabajo, cuyo cumplimiento contribuye a lograr que se cumplan los objetivos institucionales, así como definir las responsabilidades y obligaciones asignadas al cargo o puesto de trabajo e relación con el marco legal y normativo correspondiente.

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



De lo anterior el manual de organización facilita el o los procesos de inducción y enseñanza del personal, permitiéndoles conocer con claridad las funciones y responsabilidades del cargo o puesto de trabajo al que han sido asignados, así como la aplicación de programas de capacitación, mismo que se puede visualizar en: https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/descargas/art70/i/MANUAL_ORGANIZACION_OGAIPO.pdf

Conocimiento y experiencia del titular de supervisión de evaluación, archivo y datos personales:

**Nombre: Bricia Sagrario Esteva García Escolaridad: Maestría
Fecha Ingreso: 16 de enero 2022 Años de experiencia: 3 años
Experiencia y Conocimiento en el área:**

- Capacitar en temas de interés social a grupo
- Proponer y promover estrategias que generen un crecimiento institucional
- Impulsar nuevas técnicas en el mejoramiento de las funciones de las áreas del organismo
- Evaluar periódicamente funciones y actividades establecidas en la norma por la que se rige cualquier organismo.
- Analizar y sistematizar datos que se generan en procesos de implementación de un programa
- Generar estadística en el que se reflejen los resultados de las actividades
- Capacidad en la toma de decisiones
- Puesta en marcha de programas que impulsen una mejora en el flujo administrativo
- Establecer mecanismos de vinculación en materia de interés con organismos homólogos en el ámbito estatal y nacional
- Promocionar actividades en el que se difunda las actividades institucionales
- Elaborar informes periódicamente que proyecten los resultados que se proponen

Experiencia laboral:

PERIODO: Diciembre 2016 - Marzo 2018

DEPENDENCIA: Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO) PUESTO DESPEÑADO: Jefa del Departamento de Cultura del Agua y Atención Comunitaria.

ACTIVIDADES REALIZADAS:

- Coordinar reuniones con agencias del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- Concientización del adecuado uso del agua en escuelas de nivel básico
- Realizar trabajos coordinados con CONAGUA Y CEA.
- Programas visitas guiadas a las instalaciones de SAPAO para escuelas.
- Instalación y seguimiento de los ECAS (Espacios de cultura del agua), en las diferentes agencias del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- Actividades de concientización en los espacios públicos del Municipio de Oaxaca de Juárez (mercados, plazas comerciales, parques).

PERIODO: Junio 2014- 30 Noviembre 2016

DEPENDENCIA: Instituto de la Mujer Oaxaqueña (IMO)

PUESTO DESEMPEÑADO: Coordinadora de seguimiento del proyecto "Construyendo Estrategias para garantizar una vida libre de violencia de género en el estado de Oaxaca" PAIMEF 2014.

ACTIVIDADES REALIZADAS:

- Seguimiento al trabajo realizado den los diferentes municipios en contra de la violencia contra las mujeres.
- Coordinación y Seguimiento del Personal de atención hacia las mujeres en situación de violencia.
- Revisión de informes de las actividades y atención hacia mujeres en situación de violencia
- Revisión de informes de capacitaciones especializadas a personal que brinda atención a mujeres en situación de violencia.
- Trabajos coordinados con instituciones que brindaban atención a mujeres en situación de violencia.
- Realizar informes INDESOL (Instituto de Desarrollo Social.)

PERIODO: Febrero - Julio 2013:

DEPENDENCIA: Colegio de Estudio Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca

PUESTO DESPEÑADO: Orientadora Educativa



PERIODO: Septiembre 2010- diciembre 2012:
DEPENDENCIA: Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (Dirección de Educación Indígena)
PUESTO DESMPEÑADO: Psicóloga Intercultural de la Jefatura 07 Miahuatlán

PERIODO: Septiembre - Noviembre 2007
DEPENDENCIA: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
PUESTO DESMPEÑADO: Supervisora de entrevistadoras de la encuesta ENAVIN 2007

PERIODO: Julio - noviembre 2006
DEPENDENCIA: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
PUESTO DESMPEÑADO: Supervisora de entrevistadoras de la ENDIREH 2006

De igual manera solicito se me informe de los criterios utilizados para la designación de la Titular de la Jefatura de departamento de Verificación y Evaluación del OGAIPO, la comprobación de los conocimientos específicos requeridos con que cuenta la persona que ocupa dicho cargo en los temas que solicita su Manual de Organización aprobado en mediante el acuerdo número: Acuerdo OGAIPO/CG/002/2021, así como la comprobación que cuenta con la experiencia laboral mínima de 2 años en áreas de evaluación y análisis estadístico, requerida en el manual de organización que refiero en líneas anteriores, nombre del titular y fecha de ingreso en el cargo.

RESPUESTA:

Los criterios utilizados para la designación del personal de este Órgano Garante están basados en el manual de organización aprobado el día 07 de diciembre del año 2021 mediante el acuerdo OGAIPO/CG/019/2021 el cual tiene por objeto establecer las funciones específicas de las servidoras y los servidores públicos del Órgano al ocupar los cargos o puestos de trabajo, cuyo cumplimiento contribuye a lograr que se cumplan los objetivos institucionales, así como definir las responsabilidades y obligaciones asignadas al cargo o puesto de trabajo, en relación con el marco legal y normativo correspondiente.

De lo anterior el manual de organización facilita el o los procesos de inducción y enseñanza del personal, permitiéndoles conocer con claridad las funciones y responsabilidades del cargo o puesto de trabajo al que han sido asignados, así como la aplicación de programas de capacitación, mismo que se puede visualizar en: <https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/descargas/art70/i/MANUALORGANIZACIONOGAIPO.pdf>

Personal adscrito como Titular de la Jefatura de departamento de Verificación y Evaluación:

Nombre: Lizbeth Cano Porra

Escolaridad: Licenciatura

Fecha Ingreso: 01 de diciembre de 2021

Años de experiencia:

Experiencia y Conocimiento en el área:

Capacitación en diferentes temas para los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca: Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Identificación de la Información Pública de Oficio, Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Clasificación y Desclasificación de Información Reservada, Criterios para la Evaluación de los Sujetos Obligados, Lineamientos Técnicos Generales y llenado de formatos.

Verificación de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados, de acuerdo al Programa Anual de Verificación. Teniendo como experiencia en la en la Verificación Diagnostica 2017, Verificación Virtual 2018 y parte de la Verificación Virtual 2019.

Asesorar técnicamente en la solventación, recomendaciones y/o requerimientos derivados del procedimiento de verificación.

En el cargo de Actuaría, notificar y diligenciar los oficios acuerdos, resoluciones, y demás determinaciones del Consejo General.

Realizar la publicación, actualización y validación de las obligaciones en la PNT.

Monitorear los portales de internet de los Sujetos obligados para verificar la actualización de la publicación de las obligaciones de Transparencia.

Experiencia laboral:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



- Departamento Jurídico del Registro Civil del Estado de Oaxaca. Revisión de documentos para llevarse a cabo juicios para corrección de actas de naciéntito, revisar documentación para los registros extemporáneos.
- Coordinadora de servicio social en la preparatoria número uno de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA.
- Auxiliar en el departamento de cómputo de la dirección de servicios escolares de la UNIVERSIDAD ATÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA. Captura de documentación de los alumnos de las diferentes preparatorias.
- Asistente de Presidencia y Dirección general en el DIF municipal de Oaxaca de Juárez, Oax.
- Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión. Encargada de la Secretaria técnica. Manejo del Sistema Oficial de Inventarios (SOi), inicio con la recopilación de información solicitada por la ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Oaxaca. Actividades del voluntariado del Sistema DIF Oaxaca al cual pertenece la CORTV.

Se adjunta documentos comprobatorios en materia de transparencia.

PREGUNTA:

Solicito la comprobación de conocimientos en los temas de Transparencia de los (las) capacitadoras, así como sus nombres, la fecha de ingreso al Órgano Garante y las funciones que realizan" (Sic}

RESPUESTA:

CAPACITADORA: VASQUEZ SAGRERO ELIZABETH:

Se adjunta documentos comprobatorios en materia de Transparencia

CAPACITADORA: ORTIZ VASQUEZ IRENE:

Se adjunta documentos comprobatorios en materia de Transparencia

GARCIA MENDOZA GLADYS:

De la búsqueda exhaustiva dentro de los documentos personales no existe comprobación en los temas de Transparencia

RUIZ GREGORIO GUILLERMINA

De la búsqueda exhaustiva dentro de los documentos personales no existe comprobación en los temas de Transparencia

Lo anterior, para los efectos conducentes que haya lugar. Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Anexo al oficio se encontraron los siguientes documentos:

De la C. Irene Ortiz Vásquez:

- 1.- Copia de constancia, de fecha 2 de marzo de 2021, que acredita el haber cursado el curso de Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.- Copia de constancia, de fecha 2 de marzo de 2021, que acredita el haber cursado el curso de Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.- Copia de constancia, de fecha 2 de marzo de 2021, que acredita el haber cursado el curso de Procedimientos de impugnación en materia de acceso a la información pública.
- 4.- Copia de constancia, de fecha 2 de marzo de 2021, que acredita el haber cursado el curso de Guía instructiva para el uso del SIPOT.
- 5.- Copia de constancia, de fecha 2 de marzo de 2021, que acredita el haber cursado el curso en Introducción a la Administración Pública Mexicana.



- 6.- Copia de constancia, de fecha 2 de marzo de 2021, de asistencia al curso Socialización de los Derechos de Acceso a la información.
- 7.- copia de constancia de fecha 14 de septiembre de 2021 por haber participado en la jornada de Acceso a la información en el poder judicial y los municipios con perspectiva de género.
- 8.- Copia de constancia, de fecha 2 de marzo de 2021, por haber acreditado el curso en línea Introducción a la Administración Pública Mexicana.

De la C. Lizbett Porras Cano:

- 1.- Copia de reconocimiento, de fecha septiembre de 2016, por haber participado como ponente en el taller "Transparencia y Obligaciones para sujetos obligados.
- 2.- copia de agradecimiento, de fecha 19 de abril de 2016, por su conferencia "Yo protejo mis datos personales ¿y tú?".
- 3.- Copia de constancia de fecha 2 de marzo de 2016, por haber impartido capacitación en temas de transparencia.
- 4.- Copia de reconocimiento, de fecha 5 de octubre de 2016, por haber impartido los cursos de Nuevas obligaciones en materia de transparencia y lineamientos de sistema infomex.
- 5.- Copia de reconocimiento, de fecha 2 de diciembre de 2015, por haber participado como capacitador en los temas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.
- 6.- Copia de reconocimiento, de fecha 20 de febrero de 2014, por haber participado como capacitadora en el tema de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la C. Elizabeth Vásquez Sagrero:

- 1.- Copia de constancia, de fecha 10 de junio de 2020, por haber acreditado el curso de Sensibilización para la Transparencia y la Rendición de Cuentas.
- 2.- Copia de constancia, de fecha 12 de junio de 2020, por haber acreditado el curso de Procedimientos de impugnación en materia de acceso a la información pública.
- 3.- Copia de constancia, de fecha 11 de junio de 2020, por haber acreditado el curso de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- 4.- Copia de constancia, de fecha 12 de junio de 2020, por haber acreditado el curso de Clasificación de la Información.
- 5.- Copia de constancia, de fecha 13 de junio de 2020, por haber acreditado el curso Introducción a la Ley General de Archivos.
- 6.- Copia de constancia, de fecha 13 de junio de 2020, por haber acreditado el curso Ética Pública.



- 7.- Copia de constancia, de fecha 8 de agosto de 2018, por haber acreditado el curso en línea Introducción a la administración de documentos y archivos de los sujetos obligados del Sistema Nacional de Transparencia.
- 8.- Copia de constancia, de fecha 21 de noviembre de 2018, por haber acreditado el curso Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 9.- Copia de constancia, de fecha 21 de noviembre de 2018, por haber acreditado el curso Guía instructiva para el uso del SIPOT.
- 10.- Copia de constancia, de fecha 23 de mayo de 2018, por haber acreditado el curso Reforma Constitucional en Materia de Transparencia.
- 11.- Copia de constancia, de fecha 21 de abril de 2018, por haber acreditado el curso Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.
- 12.- Copia de constancia, de fecha 25 de abril de 2019, por haber participado en el conversatorio "Transparencia y Combate a la Corrupción enfocado a procesos Electorales.
- 13.- Copia de constancia, de fecha 10 de diciembre de 2020, por haber participado en el seminario el uso de las Redes Sociales Digitales en el Sector Público.
- 14.- Copia de constancia, de fecha 1 de septiembre de 2020, por haber acreditado el curso en línea Operación y Funcionalidades del SIPOT: Procesos de carga, actualización y borrado de registros".

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 1 de marzo de 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad por la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

La respuesta que me proporcionó el sujeto obligado no es sobre la información que se solicitó, el ahora recurrente solicitó: la comprobación de los conocimientos específicos requeridos con que cuenta la persona que es Titular de la Supervisión de Evaluación, Archivo y Datos Personales del OGAIPO en los temas que solicita su Manual de Organización aprobado en mediante el acuerdo número: Acuerdo OGAIPO/CG/002/2021, es decir los conocimientos específicos requeridos con los que cuenta la Supervisora Evaluación, Archivo y Datos Personales, en los temas de: Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, Evaluaciones en materia de obligaciones de transparencia, gestión documental, acceso a la información pública, reserva de información, generación de estadística e indicadores, así como el conocimiento y uso de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema de Transparencia Municipal. Lo cual el Sujeto Obligado no proporcionó ningún documento que compruebe los conocimientos con los que cuenta la titular de dicha supervisión en alguno o todos los temas que solicita su Manual de Organización, únicamente proporcionó el CV de la titular de la Supervisión.

Respecto a los solicitado: así como la comprobación que cuenta con la experiencia laboral mínima de 2 años en áreas de evaluación, estadística o capacitación requerida en el manual de organización que refiero en líneas anteriores. El Sujeto Obligado no proporcionó ningún documento que compruebe la experiencia que solicita su Manual de Organización, solo se limitó en mandar su CV del titular.

Respecto a lo solicitado: los criterios utilizados para la designación de la Titular de la Jefatura de departamento de Verificación y Evaluación del OGAIPO, la comprobación de los conocimientos específicos requeridos con que cuenta la persona que ocupa dicho cargo en los temas que solicita su Manual de Organización, es decir la comprobación de los conocimientos con los que cuenta respecto a generación de indicadores, lineamientos, tratamiento de datos estadísticos, planeación, organización y ejecución de programas de



evaluación, tal como lo solicita su Manual de Organización. El sujeto Obligado proporcionó comprobantes de capacitaciones impartidas por la titular de la Jefatura de departamento de Verificación y Evaluación del OGAIPO de los años 2015 y 2016, las cuales no corresponden a los conocimientos que solicita su Manual de Organización y no es lo que se solicitó en la solicitud de información.

Respecto a lo solicitado "Solicito la comprobación de conocimientos en los temas de Transparencia de los (las) capacitadoras, así como sus nombres, la fecha de ingreso al Órgano Garante y las funciones que realizan". El sujeto Obligado únicamente proporciona los nombres de las capacitadoras, por lo que la respuesta es incompleta, ya que no proporciona las fechas de ingreso de cada una de ellas. Así mismo respecto a dos de las capacitadoras menciona que "De la búsqueda exhaustiva dentro de los documentos personales no existe comprobación en los Temas de Transparencia", sin que anexe el acta del comité de transparencia en la cual se haya aprobado de inexistencia de la información. Por lo consiguiente hago valer mi derecho para que el sujeto obligado otorgue completa la información que se solicitó. Adjunto la respuesta que me otorgó el sujeto obligado.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción II, IV y V, 139 fracción I, 140, 143, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), mediante acuerdo proveído de fecha 8 de marzo de 2022, la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0148/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizara manifestaciones, ofreciera pruebas y formulara alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 22 de marzo de 2022, se registró en la PNT, él envió de alegatos y manifestaciones realizadas por el sujeto obligado.

Con fundamento en los artículos 143 y 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio se rinde en tiempo y forma el informe justificado del Recurso de Revisión R.R.A.I./0148/2022/SICOM Se adjunta el archivo correspondiente.

En archivo anexo se encontró la siguiente documentación:

1. Copia de oficio número OGAIPO/UT/145/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, signado por el responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada Ponente, por el cual se remite informe del recurso de revisión.
2. Copia de oficio OGAIPO/DA/0277/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, signado por el Director de administración, dirigido al responsable de la Unidad de Transparencia y que en la parte sustantiva señala:

[...]

ÚNICO. Una vez realizado el análisis del motivo de inconformidad del recurrente se advierte que se queja de lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]"



De lo anterior se visualiza que la controversia consiste en determinar si este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su calidad de Sujeto Obligado no proporcionó la información que se solicitó respecto a la comprobación de los conocimientos de la titular de Supervisión de Evaluación, Archivo y Datos Personales y la Jefatura del Departamento de Verificación y Evaluación en los temas que solicita el Manual de Organización, así también si el sujeto obligado no proporcionó la información de fecha de ingreso, funciones y acta de inexistencia de documentación por parte del Comité de Transparencia de las Capacitadoras que integran este órgano.

En ese sentido, y tras realizar un estudio del contenido de la respuesta a la Solicitud de Información Pública con número de folio **20272852200038** presentada por el peticionario, y por lo que respecta al motivo de inconformidad, se ratifica la información ya presentada; de acuerdo al manual de Organización de este Órgano Garante los conocimientos específicos que marca para los perfiles de titular de Supervisión de Evaluación, Archivo y Datos Personales y la Jefatura del Departamento de Verificación y Evaluación fueron corroborados por la titular del área con base en su trayectoria laboral, así como en una entrevista previa en la que se pudo verificar que la persona en cuestión efectivamente contaba con los conocimientos requeridos; de la misma manera desde que se ha desempeñado en el puesto mencionado, su trabajo ha demostrado que se tienen tanto las habilidades como los conocimientos necesarios. Resulta importante mencionar que en el Manual de Organización y dentro de la normatividad del Órgano Garante no se establece que la comprobación de los conocimientos del puesto en cuestión deba acreditarse mediante documentación alguna, el manual no prevé la entrega de constancias o similares para poder acceder al puesto, por lo que los conocimientos pueden ser verificados de la manera en que su superior lo determine.

Ahora bien, con respecto a las capacitadoras, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente se remite la respuesta precisa y correcta a su petición misma que, se encuentra anexa a este informe justificado, y en lo que concierne a la parte de "Así mismo respecto a dos capacitadoras menciona que "De la búsqueda exhaustiva dentro de los documentos personales no existe comprobación en los Temas de Transparencia", sin que anexe el acta del comité de transparencia en la cual se haya aprobado de inexistencia de la información", la información solicitada en cuanto a la comprobación de conocimientos en temas de Transparencia mediante documentales de las dos Capacitadoras mencionadas dentro del expediente personal que obra en esta dirección, se reitera que no se encontró documentación; sin embargo, no se requiere contar con documentación alguna al respecto, puesto que si bien dentro de las atribuciones del Comité de Transparencia previstas por la fracción XIV del artículo 14 de su Reglamento Interno se encuentran las de confirmar, modificar y revocar las determinaciones de la unidades administrativas en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia, y declaración de incompetencia; no es obligación ni responsabilidad de esta dirección, de acuerdo a lo señalado tanto en el Reglamento Interno, como en el Manual de organización, contar con las documentales solicitadas, por lo tanto, no se requiere un acta del comité para determinar la inexistencia de información que no se tiene obligación a tener.

De lo anterior se puede observar que la respuesta fue modificada por tanto y con fundamento en el artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito que al momento de resolver el presente Recurso de Revisión sea sobreesido toda vez que fue actualizado el supuesto de la revocación de este recurso.

Por todo lo anterior a Usted, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga acudiendo rindiendo el informe justificado en tiempo y forma de conformidad con la fracción 111 del artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

NOMBRE	FECHA DE INGRESO
VASQUEZ SAGRERO ELIZABETH	01/06/2013
IRENE ORTIZ VASQUEZ	01/03/2021
GLADYS GARCÍA MENDOZA	01/01/2022
REUIZ GREGORIO GUILLERMINA	16/01/2022

Las funciones que realiza cada Capacitadora los podrá visualizar en el Reglamento Interno y el Manual de Organización de este Órgano Garante mediante el siguiente link específicamente en el área donde están adscritas:

https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/descargas/art?0/i/REGLAMENTO_INTE_RNO_OGAIPO.pdf





https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/descargas/art?0/i/MANUAL_ORGANIZACION_OGAIPO.pdf

Sexto. Vista y cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha 12 de mayo de 2022, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada a efecto de que se manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Transcurrido el plazo concedido en el acuerdo antes referido, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado, declarándose cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día 9 de febrero del 2022, feneciendo el plazo del sujeto obligado para dar respuesta el día 23 de febrero de 2022, e interponiendo medio de impugnación el día 1 de marzo de 2022, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:



- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, respecto a los puntos 2, 5 y 7 de la solicitud original, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De la lectura de la solicitud de acceso a la información, se pueden desprender que la misma consistió en siete puntos. De estos, los puntos dos, cinco y siete consistieron en:

- [L]a comprobación de los conocimientos específicos requeridos con que cuenta la persona que ocupa [... la Supervisión de Evaluación, Archivo y Datos Personales] en los temas que solicita su Manual de Organización.
- [L]a comprobación de los conocimientos específicos requeridos con que cuenta la persona que ocupa [... la Jefatura de departamento de Verificación y Evaluación] en los temas que solicita su Manual de Organización.
- [L]a comprobación de conocimientos en los temas de Transparencia de los (las) capacitadoras, así como sus nombres, la fecha de ingreso al Órgano Garante y las funciones que realizan.

A fin de facilitar la exposición se transcribe la respuesta brindada a estos puntos, la inconformidad expresada y la información brindada en alegatos.

Solicitud	Respuesta	Recurso	Alegatos
2. [L]a comprobación de los conocimientos específicos requeridos con que cuenta la persona que ocupa [... la Supervisión de Evaluación, Archivo y Datos Personales] en los temas que solicita su Manual de Organización.	Se enlistó los conocimientos.	[...] el Sujeto Obligado no proporcionó ningún documento que compruebe los conocimientos con los que cuenta la titular de dicha supervisión en alguno o todos los temas que solicita su Manual de Organización, únicamente proporcionó el CV de la titular de la Supervisión	[...] los conocimientos específicos [...] fueron corroborados por la titular del área con base en su trayectoria laboral, así como en una entrevista previa en la que se pudo verificar que la persona en cuestión efectivamente contaba con los conocimientos requeridos; de la misma manera desde que se ha desempeñado en el puesto mencionado, su trabajo ha demostrado que se tienen tanto las habilidades como los conocimientos necesarios.
5. [L]a comprobación de los conocimientos específicos requeridos con que cuenta la persona	Se enlistó la experiencia y conocimientos.	El sujeto Obligado proporcionó comprobantes de capacitaciones impartidas por la	Resulta importante mencionar que en el Manual de Organización y dentro de la normatividad del Órgano Garante no se establece que la comprobación de los



Solicitud	Respuesta	Recurso	Alegatos
que ocupa [... la Jefatura de departamento de Verificación y Evaluación] en los temas que solicita su Manual de Organización.		titular de la Jefatura de departamento de Verificación y Evaluación del OGAIPO de los años 2015 y 2016, las cuales no corresponden a los conocimientos que solicita su Manual de Organización y no es lo que se solicitó en la solicitud de información.	conocimientos del puesto en cuestión deba acreditarse mediante documentación alguna, el manual no prevé la entrega de constancias o similares para poder acceder al puesto, por lo que los conocimientos pueden ser verificados de la manera en que su superior lo determine.
7. [...] la comprobación de conocimientos en los temas de Transparencia de los (las) capacitadoras, así como sus nombres, la fecha de ingreso al Órgano Garante y las funciones que realizan	<p>CAPACITADORA: VASQUEZ SAGRERO ELIZABETH: Se adjunta documentos comprobatorios en materia de Transparencia</p> <p>CAPACITADORA: ORTIZ VASQUEZ IRENE: Se adjunta documentos comprobatorios en materia de Transparencia</p> <p>GARCIA MENDOZA GLADYS: De la búsqueda exhaustiva dentro de los documentos personales no existe comprobación en los temas de Transparencia</p> <p>RUIZ GREGORIO GUILLERMINA De la búsqueda exhaustiva dentro de los documentos personales no existe comprobación en los temas de Transparencia</p>	<p>El sujeto Obligado únicamente proporciona los nombres de las capacitadoras, por lo que la respuesta es incompleta, ya que no proporciona las fechas de ingreso de cada una de ellas.</p> <p>Así mismo respecto a dos de las capacitadoras menciona que "De la búsqueda exhaustiva dentro de los documentos personales no existe comprobación en los Temas de Transparencia", sin que anexe el acta del comité de transparencia en la cual se haya aprobado de inexistencia de la información.</p>	<p>Fecha de ingreso: VASQUEZ SAGRERO ELIZABETH: 01/06/2013</p> <p>IRENE ORTIZ VASQUEZ: 01/03/2021</p> <p>GLADYS GARCÍA MENDOZA: 01/01/2022</p> <p>REUIZ GREGORIO GUILLERMINA: 16/01/2022</p> <p>Se reitera que no se encontró documentación; sin embargo, no se requiere contar con documentación alguna al respecto, puesto que si bien dentro de las atribuciones del Comité de Transparencia previstas por la fracción XIV del artículo 14 de su Reglamento Interno se encuentran las de confirmar, modificar y revocar las determinaciones de la unidades administrativas en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia, y declaración de incompetencia; no es obligación ni responsabilidad de esta dirección, de acuerdo a lo señalado tanto en el Reglamento Interno, como en el Manual de organización, contar con las documentales solicitadas, por lo tanto, no se requiere un acta del comité para determinar la inexistencia de información que no se tiene obligación a tener.</p>



Del cuadro comparativo, se puede advertir que se solicitó comprobantes de los conocimientos específicos que conforme al Manual de Organización del sujeto obligado deben contar las personas que ocupen los siguientes puestos:

- Supervisión de Evaluación, Archivo y Datos Personales
- Jefatura de departamento de Verificación y Evaluación
- Capacitadoras

En su respuesta, el sujeto obligado enlistó los conocimientos de la supervisión y jefatura, y para el primer puesto no adjuntó comprobante alguno. En cuanto a las capacitadoras, señaló que eran cuatro, y de dos de ellas brindó comprobantes de sus conocimientos específicos en materia de transparencia, a partir de los cursos que habían impartido o recibido; y de dos señaló que la información era inexistente.

Así, la parte recurrente se inconformó por la falta de entrega de información de la supervisión, porque los comprobantes de la jefatura no correspondían y la inexistencia referida de las dos capacitadoras.

En alegatos, el sujeto obligado señaló que se entregó la información con la que contaba. Específicamente para los casos de la Supervisión y la Jefatura señaló que los datos fueron corroborados por la titular del área con base en su trayectoria laboral así como una entrevista previa, así como el desempeño del puesto. En este sentido señala que el Manual de Organización y dentro de la normatividad del Órgano garante no se establece que la comprobación de los conocimientos del puesto en cuestión deba acreditarse mediante documentación alguna.

Del análisis del Manual de Organización no se advierte normativa alguna en que se obligue a contar con la información solicitada, asimismo se advierte que los conocimientos específicos, así como las habilidades que requieren los distintos puestos pueden adquirirse por la experiencia laboral, así como por la carrera de estudios, sin que necesariamente exista una documental que compruebe la misma, ya que el personal del sujeto obligado es de confianza de conformidad con la LTAIPBG:

Artículo 85. Las y los servidores públicos que integren la planta de personal del Órgano Garante, son trabajadores de confianza, debido a la naturaleza de las funciones que desempeñan, sujetándose a las responsabilidades que establecen esta Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Las relaciones laborales generadas entre el Órgano Garante y su personal se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

En este sentido, tampoco se encontró que el personal del sujeto obligado este sujeto a un procedimiento de ingreso a través del cual se registre en alguna documental que cumple con las habilidades y conocimientos específicos.



En este sentido, se advierte que el sujeto obligado puso a disposición de la parte recurrente la información como se encuentra en sus archivos y que a través de sus alegatos fundó y motivó adecuadamente su respuesta.

Respecto a la declaración de inexistencia de la información solicitada en los **puntos dos y cinco**, se advierte que **no le asiste la razón a la parte recurrente**, toda vez que como se señaló en los párrafos anteriores, no se cuenta con obligación alguna de contar con las documentales solicitadas, **relativas a las constancias de los conocimientos específicos**.

Ahora bien, la parte recurrente se inconformó también porque en el punto siete solicitó las fechas de ingreso de las capacitadoras, y el sujeto obligado fue omiso en proporcionar dicha información. Así, se tiene que en alegatos el sujeto obligado brindó dicha información.

De esta manera, el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, respecto a los puntos dos, cinco y siete, pues si bien en un primer momento no proporcionó completa la información solicitada ni brindó una respuesta fundada y motivada, una vez admitido el recurso de revisión le remitió un informe detallado informando lo solicitado por la parte recurrente.

Por lo descrito se procederá a analizar los puntos restantes de la inconformidad del particular.

Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información, que consistió en siete puntos. De la lectura de la misma se tiene que se inconforma sólo respecto a los puntos **dos, tres, cinco, seis y siete**. Como se puede ver en el siguiente cuadro comparativo:

Solicitud	Recurso	Análisis
1. se me informe los criterios utilizados para la designación del o la Titular de la Supervisión de Evaluación, Archivo y Datos Personales del OGAIPO	No refiere nada al respecto	No se impugnó
2. la comprobación de los conocimientos específicos requeridos con que cuenta la persona que ocupa dicho cargo en los temas que solicita su Manual de Organización	La respuesta que me proporcionó el sujeto obligado no es sobre la información que se solicitó, el ahora recurrente solicitó: <u>la comprobación de los conocimientos específicos requeridos con que cuenta la persona que es Titular de la Supervisión de Evaluación, Archivo y Datos</u>	Respuesta incompleta, analizada en el considerando anterior.



Solicitud	Recurso	Análisis
	Personales [...]. Lo cual el Sujeto Obligado no proporcionó ningún documento que compruebe los conocimientos con los que cuenta la titular de dicha supervisión en alguno o todos los temas que solicita su Manual de Organización, únicamente proporcionó el CV de la titular de la Supervisión.	
3. la comprobación que cuenta con la experiencia laboral mínima de 2 años en áreas de evaluación, estadística o capacitación requerida en el manual de organización que refiero en líneas anteriores, nombre del titular y fecha de ingreso en el cargo	Respecto a los solicitado: así como la comprobación que cuenta con la experiencia laboral mínima de 2 años en áreas de evaluación, estadística o capacitación requerida en el manual de organización que refiero en líneas anteriores. El Sujeto Obligado <u>no proporcionó ningún documento que compruebe la experiencia que solicita su Manual de Organización</u> , solo se limitó en mandar su CV del titular.	Se inconforma por la respuesta incompleta.
4. los criterios utilizados para la designación de la Titular de la Jefatura de departamento de Verificación y Evaluación del OGAIPO	Respecto a lo solicitado: los criterios utilizados para la designación de la Titular de la Jefatura de departamento de Verificación y Evaluación del OGAIPO, la comprobación de los conocimientos específicos requeridos con que cuenta la persona que ocupa dicho cargo en los temas que solicita su Manual de Organización [...]. El sujeto Obligado proporcionó comprobantes de capacitaciones impartidas por la titular de la Jefatura de departamento de Verificación y Evaluación del OGAIPO de los años 2015 y 2016, las cuales <u>no corresponden a los conocimientos que solicita su Manual de Organización y no es lo que se solicitó en la solicitud de información.</u>	Se hizo referencia a la solicitud, pero no refirió agravio alguno.
5. la comprobación de los conocimientos específicos requeridos con que cuenta la persona que ocupa dicho cargo en los temas que solicita su Manual de Organización		Respuesta incompleta, analizada en el considerando anterior
6. la comprobación que cuenta con la experiencia laboral mínima de 2 años en áreas de evaluación y análisis estadístico, requerida en el manual de organización que refiero en líneas anteriores, nombre del titular y fecha de ingreso en el cargo.		No se impugnó
7. la comprobación de conocimientos en los temas de Transparencia de los (las) capacitadoras, así como sus nombres, la fecha de ingreso al Órgano Garante y las funciones que realizan	Respecto a lo solicitado "Solicito la comprobación de conocimientos en los temas de Transparencia de los (las) capacitadoras, así como sus nombres, la fecha de ingreso al Órgano Garante y las funciones que realizan". El sujeto Obligado únicamente proporciona los nombres de las capacitadoras, por lo que la <u>respuesta es incompleta</u> , ya que no proporciona las fechas de ingreso de cada una de ellas. Así mismo respecto a dos de las capacitadoras menciona que "De la búsqueda exhaustiva dentro de los documentos personales no existe comprobación en los Temas de Transparencia", sin que anexe el acta del comité de transparencia en la cual se haya aprobado de inexistencia de la información. Por lo consiguiente hago valer mi derecho para que el sujeto obligado otorgue completa la información que se solicitó. Adjunto la respuesta que me otorgó el sujeto obligado.	No se impugnó los comprobantes entregados de dos capacitadoras. La respuesta incompleta respecto a las fechas y la inexistencia de los comprobantes de los conocimientos específicos de dos capacitadoras fueron analizados en el considerando anterior.



Solicitud	Recurso	Análisis

De lo anterior, se tiene que falta por analizar la inconformidad por la entrega de información incompleta respecto al punto tres de la solicitud, toda vez que los agravios restantes fueron atendidos vía alegatos por el sujeto obligado y respecto a los puntos uno, cinco y parte del siete no se expresó agravio alguno. En consecuencia, se consideran como actos consentidos, y no forman parte de las inconformidades a estudiar por la presente resolución.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Quinto. Análisis de fondo

Respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud, la LTAIPBG señala:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.



Ahora bien, en la búsqueda de información, es necesario adoptar un criterio amplio, de conformidad con el principio de congruencia y exhaustividad. Al respecto el del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales emitió el criterio de interpretación 02/17¹:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que **exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

No obstante, en el presente caso, no se tiene certeza de que el criterio de búsqueda adoptado por el sujeto obligado respecto a los comprobantes de la experiencia de la persona que ocupa la Supervisión haya sido el adecuado en apego a la normatividad referida. Lo anterior porque ni en la respuesta ni en sus alegatos el sujeto obligado se pronunció respecto a los comprobantes de la experiencia laboral de la titular de la Supervisión de Evaluación, Archivo y Datos Personales. Por ello, se considera que respecto **al punto tres**, le asiste al particular la razón y su agravio se encuentra **fundado**.

Sexto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracciones I y II; y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero y Quinto de esta Resolución, se **sobresee parcialmente** el recurso de revisión respecto a los puntos dos, cinco y siete de la solicitud de acceso a la información, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; y se ordena **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la comprobación de experiencia laboral que debe contar la persona que ocupe la Supervisión de Evaluación, Archivo y Datos Personales.

Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme

¹ Disponible en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>.



a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Noveno. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.



Segundo. Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracciones I y II; y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero y Quinto de esta Resolución, se **sobresee parcialmente** el recurso de revisión respecto a los puntos dos, cinco y siete de la solicitud de acceso a la información, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; y se ordena **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la experiencia laboral que debe contar la persona que ocupe la Supervisión de Evaluación, Archivo y Datos Personales.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

Sexto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Octavo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0148/2022/SICOM